

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 145  
SERIE 2000-2001  
(P. de R. Núm. 155, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:**

**23 DE JUNIO DE 2001**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE SAN JUAN A DONAR SETENTA Y CINCO MIL (75,000) DOLARES A “CRABBERS BASKETBALL CLUB, INC.”, PARA GASTOS DEL EQUIPO DE BALONCESTO DE DICHA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO; EXIMIR DEL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO POR CONCEPTO DE CANTINAS, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS REMOVIBLES Y TRANSMISIONES DE JUEGOS, DURANTE LA TEMPORADA DE 2001 DE BALONCESTO EN EL COLISEO ROBERTO CLEMENTE; DISPONER PARA LAS CONDICIONES DE DICHA DONACIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** “Crabbers Basketball Club, Inc.,” también conocida como los Cangrejeros de Santurce, una franquicia de baloncesto de la Liga Superior de Baloncesto de Puerto Rico, ha solicitado al Municipio de San Juan un donativo de setenta y cinco mil (75,000) dólares y que se le exima del pago de ciertos cánones de arrendamiento, los cuales se desglosan de la siguiente forma: mil (1,000) dólares por el uso de las cantinas por juego, cincuenta (50.00) dólares por transmisión por juego y mil quinientos (1,500) dólares por la colocación de anuncios removibles por toda la temporada del 2001, para una suma total de veintiocho mil ochocientos (28,800) dólares;

**POR CUANTO:** “Crabbers Basketball Club, Inc.,” en adelante “Crabbers,” es una entidad sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo el Registro Número 31,354SF, y tiene como propósito promover el bienestar social

mediante el fomento del deporte del baloncesto. Como parte de ese compromiso social, dicha franquicia se involucra en clínicas de baloncesto para los niños de las comunidades de bajos recursos económicos ya que son escasas las oportunidades deportivas para la juventud puertorriqueña. Además, presta asesoramiento a organizaciones que interesan desarrollar el baloncesto en Puerto Rico;

**POR CUANTO:** “Crabbers” establecerá “La Ruta Cangrejera”. Este proyecto consiste en que los mejores jugadores de los Cangrejeros de Santurce se trasladarán a doce (12) comunidades de bajos recursos económicos de la Ciudad Capital para ofrecer clínicas de Baloncesto. En cada una de las doce (12) comunidades previamente seleccionadas se escogerá “El Cangrejito” y “La Cangrejita” de esa comunidad. Estos jóvenes serán escogidos durante las clínicas por su desempeño estudiantil y en el deporte, así como lo social. Además, los jóvenes seleccionados serán invitados a un juego oficial para ser premiados por el equipo durante el receso de intermedio del juego y participarán de una sesión de fotos y autógrafos junto a sus jugadores favoritos;

**POR CUANTO:** El equipo de Baloncesto Superior Los Cangrejeros de Santurce, desde su reincorporación al Baloncesto Superior de Puerto Rico en el 1998, ha emergido como campeón en todas y cada una de las temporadas subsiguientes, por lo que aporta exposición, prestigio y el orgullo a los ciudadanos de la Ciudad Capital, poder contar con una franquicia deportiva tan exitosa como ésta;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.014 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que el Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad;

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan a donar la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares a “Crabbers Basketball Club, Inc.”, en adelante “Crabbers”.

**Sección 2da.:** Se autoriza al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales (OPESM) a registrar en los libros de contabilidad las siguientes transferencias de crédito y ajustes entre cuentas correspondientes:

**DE LA PARTIDA:**

Departamento de Desarrollo Económico y Turismo  
Programa Turismo  
1000.XX.60110000.1999.0000

**Cantidad**  
  
  
\$37,500

**A LA PARTIDA:**

Departamento de Desarrollo Económico y Turismo  
Programa Turismo  
1000.XX.60110000.2999.0000

\$37,500

**Sección 3ra.:** El donativo de setenta y cinco mil (75,000) dólares será con cargo a las siguientes partidas 1000.XX.60110000.2999.0000 Programa de Turismo, Departamento de Desarrollo Económico y Turismo (37,500) y la Partida 1000.XX.49010000.2999.0000, Programa de Dirección General, Departamento de Recreación y Deportes (37,500).

**Sección 4ta.:** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan eximir a “Crabbers Basketball Club, Inc.”, del pago de cánones de arrendamiento de cantinas, transmisión de juegos y por la colocación de anuncios removibles, en los días en que se celebren los juegos de baloncesto y por la colocación de anuncios removibles, en los días en que se celebren los juegos de baloncesto en que el equipo “Cangrejeros de Santurce” participe como anfitrión, durante la temporada de 2001, incluyendo juegos de postemporada, del equipo llegar a la Serie Final.

**Sección 5ta.:** “Crabbers” no podrá ceder, asignar, vender, enajenar o de cualquier otra forma transferir los derechos aquí concedidos a ésta a menos que se obtenga previamente la autorización expresa y por escrito del Alcalde y de la Asamblea Municipal.

**Sección 6ta.:** “Crabbers” deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución y tomar las medidas necesarias para evitar que, tanto sus miembros como sus sucesores, incurran en violación de las mismas.

**Sección 7ma.:** “Crabbers” deberá depositar los fondos aquí donados en una cuenta bancaria independiente de cualquiera otros fondos disponibles.

**Sección 8va.:** “Crabbers” deberá rendir al Alcalde de San Juan y a la Asamblea Municipal de San Juan, treinta (30) días después de haberse terminado la temporada, un informe detallado que describa el uso dado a este donativo, junto a la correspondiente evidencia de gasto. Además, deberá reintegrar al Municipio de San Juan los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado y deberá someter aquellos documentos, libros y récords que en su día le sean requeridos por el Municipio.

**Sección 9na.:** El Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, otorgará, sólo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado. Para ello, la entidad deberá presentarle una solicitud por escrito en la cual expresará la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla terminar con dicho propósito.

**Sección 10ma.:** “Crabbers” deberá autorizar, por escrito que permitirá el acceso a cualquier cuenta, libro, papel u cualquier evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o al requerimiento del Auditor Municipal.

**Sección 11ma.:** El Director de Finanzas no autorizará desembolso alguno bajo las disposiciones de esta Resolución hasta tanto el donatario haya cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en la sección anterior.

**Sección 12ma.:** “Crabbers” será responsable de cualquier violación que se incurra con relación a lo dispuesto en esta Resolución, bien por la primera o por cualquiera de sus sucesores, en cuyo caso dará lugar a que se deje sin efecto inmediatamente la donación otorgada mediante esta Resolución y se obligará a tramitar la devolución inmediata de lo donado.

**Sección 13ra.:** Como condición a esta donación, “Crabbers” deberá obtener un seguro de responsabilidad pública para el área de estacionamiento del Coliseo Roberto Clemente que utilizará durante la Temporada de Baloncesto Nacional 2001, con una cubierta no menor de

quinientos mil (500,000) dólares por daños, incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso "Hold Harmless" a favor del Municipio.

**Sección 14ta.:** Toda Resolución, Orden Ejecutiva o Acuerdo, que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente Resolución, queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

**Sección 15ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado  
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 155, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de junio de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; no habiendo participado en la votación la señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado ausente la señora María Antonia Romero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de junio de 2001.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde